



**ACUERDO DE CONCEJO N° 045-2025-MD-MDB-LP**

Las Palmas, 15 de mayo del 2025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN-  
LEONCIO PRADO-HUANUCO**

**VISTO:**

La Sesión Ordinaria N° 009-2025, de fecha 15/05/2025, el Presidente del Concejo Municipal, pone en conocimiento el Informe Legal N° 132-2025-HTAT-D-OGAJ-MD-MDB-LP, de fecha 15/05/2025, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, otros documentos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° establece: **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”**.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Art. II TP expresa: **“AUTONOMÍA. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**; el Art. 9 del mismo cuerpo legal expresa: **“ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. Corresponde al concejo municipal: (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley (...)”**; el Art. 26 del mismo cuerpo legal expresa: **“ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”**; el Art. 40 del mismo cuerpo legal expresa: **“ORDENANZAS. Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje”**; el Art. 69 del mismo cuerpo legal expresa: **“RENTAS MUNICIPALES. Son rentas municipales: 1. Los tributos creados por ley a su favor. 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios (...)”**.

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en su Art. 68 expresa: **“Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**MARIANO DÁMASO BERAÚN**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente (...).”**

Que, La licencia de construcción se considera una tasa, no un impuesto; las tasas son tributos cobrados por la prestación de un servicio o la realización de una actividad administrativa específica, mientras que los impuestos son tributos que se pagan por el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación. La licencia de construcción es una autorización administrativa que permite la ejecución de obras de edificación.

La exoneración de la tasa de Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica puede ser posible, pero depende de la jurisdicción municipal y de la existencia de ordenanzas o resoluciones que la establezcan; la exoneración parcial o total puede estar disponible para ciertos casos o proyectos, como por ejemplo, construcciones sociales o de interés público.

Que, el Art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que el máximo órgano colegiado del Concejo Municipal, tiene atribuciones para emitir mociones, pedidos y acuerdos sobre decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma constitucional.

Que, con memorial, de fecha 30/04/2025 (MP), don Javier Rivera Salas y vecinos del AA.HH. La Perla, del distrito de Mariano Dámaso Beraún, solicitan la exoneración y/o reducir el pago de la tasa de Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica, para los beneficiarios del Programa TECHO PROPIO.

Que, con informe N° 348-2025-ABBM-GDTI-MD-MDB-LP, de fecha 07/05/2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, concluye y recomienda que la solicitud de EXONERACIÓN Y/O REDUCCIÓN EN EL PAGO DE LA TASA DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE FÁBRICA PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA TECHO PROPIO DEL AA.HH. LA PERLA, sea trasladado al Despacho de Alcaldía, para que mediante sesión de concejo, se tomen los acuerdos necesarios.

Que, con Informe Legal N° 132-2025-HTAT-D-OGAJ-MD-MDB-LP, de fecha 15/05/2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda DECLARAR PROCEDENTE la EXONERACION de pago de tasas de Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica, para los beneficiarios del Programa “Techo Propio”, para 13 personas, solicitado por Javier Rivera Salas, en representación de 13 vecinos del AA.HH. La Perla del distrito de Mariano Dámaso Beraún.

Que, el Presidente del Concejo Municipal, DISPONE: se somete a votación para aprobar dicha petición lo que fue aprobado por unanimidad.

Que, estando a las facultades conferidas por el Art. 41° la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto **UNÁNIME** de los Regidores de esta comunidad edil.

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la EXONERACION en un 50 % de pago de tasas de Licencia de Edificación, Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica, para los beneficiarios del Programa “Techo Propio”, solicitado por Javier Rivera Salas, en representación de 13 vecinos del AA.HH. La Perla del distrito de Mariano Dámaso Beraún, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**MARIANO DÁMASO BERAÚN**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General y Gestión Documentaria, notificar a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Javier Rivera Salas, para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Unidad de Informática, Tecnología y Sistemas, la publicación del presente acto administrativo en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO  
DAMASO BERAUN LAS PALMAS  
Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO  
ALCALDE